

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 150/2009

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto que : Opinión sobre el contrato de transferencia de inmueble (Apartamento),
Que autoriza el Estado dominicano entre **Bethania Adalgisa Esquea y Danilo Antonio Parrot Núñez.**

Ref. : Expediente No.05732 - 2009-SLO-SE. Of. Numero 35-9 de fecha
27 de Marzo 2008.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de transferencia del siguiente inmueble:

PRIMERO: El Estado dominicano vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor del señor Danilo Antonio Parrot Núñez, el Apartamento No.101, Edificio No.6, del Proyecto Habitacional Iberoamérica, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.178-B-2 (PTE), del Distrito Catastral No.6, del Municipio Santo Domingo Este.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato, fue fijado en la suma de quinientos seis mil ochenta y seis pesos dominicanos con 93/100 (RD\$506,086.93), los cuales se pagaron de la siguiente manera:

Un inicial de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), conforme al recibo No.8741, de fecha 18 del mes de Octubre del año 1993, más la suma de de doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos dominicanos con 20/100 (RD\$276,625.20), acreditados como abono a cuenta, y el balance restante quedó saldado con un cuarenta por ciento (40%) de descuento, conforme Resolución administrativa de fecha 6 del mes de Diciembre del año 2005, mediante recibo No.86695, de fecha 12 del mes de Enero del año 2006, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda.

Después de haber revisado dicho contrato de transferencia según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención
1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para
contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso;
4-Una causa lícita en la obligación.”***

Hemos comprobado la capacidad para contratar del **Administrador General de Bienes Nacionales**, facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder numero 215-07, de fecha 23 del mes de Octubre del 2007.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.